



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.026/2021-2022**

VISTOS:

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022, relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, memorial de impugnación presentada por la postulante **N°116 FLORA DELGADO FERNÁNDEZ con C.I. 4941918**, ante su inhabilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo y su correspondiente Convocatoria, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 13 de abril de 2022, la postulante **N° 116 FLORA DELGADO FERNÁNDEZ con C.I. 4941918**, interpone impugnación ante su inhabilitación por no haber cumplido el requisito establecido en el numeral 9 de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo.

Que, la citada postulante sostiene su impugnación bajo el argumento de haber presentado una Declaración Jurada Voluntaria, N° 117/2020-2022 de fecha 30 de marzo del 2022, ante Notaria de Fe Pública; asimismo, sostiene haber presentado varias certificaciones de diferentes Comunidades Indígenas Originarias Campesinas del Departamento de La Paz, que acreditan que la misma es nacida en el Municipio de Guaqui de la Provincia Ingavi, descendiente de padres de Origen Aimara.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Parágrafo III, del Artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, señala *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”*

Que el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: *“Las impugnaciones serán presentadas ante la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, en un plazo máximo de cuatro (4) días calendarios, después de la*



publicación en medio escrito de las postulaciones habilitadas, las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.

Que, de acuerdo a la revisión del formulario para la Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad de la postulante N° 116 **FLORA DELGADO FERNÁNDEZ con C.I. 4941918**, no cumple el requisito N° 9”, toda vez que, no presentó certificado de estudios emitida por una entidad debidamente acreditada, tal como establece el Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Que, el proceso de Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO:

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO, APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de impugnación, en consecuencia, se **CONFIRMA LA INHABILITACIÓN** de la postulante **FLORA DELGADO FERNÁNDEZ con C.I. 4941918**.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.